



Expediente:	056070224064
Radicado:	AU-04565-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	11/12/2024
Hora:	10:52:13
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0353-2016 del 13 de mayo de 2016, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de diez (10) años, a la sociedad **INVERSIONES ALER S.A.S**, con Nit 890.939.353-5, representada legalmente por la señora **ALICIA GALLEGÓ SILDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.487.785, en un caudal total de 0.008 L/ para uso Doméstico, a captarse de la fuente Arroyo Ballen, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-28446, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.
- 1.1 Que se pudo identificar en la información que reposa en el expediente ambiental, que por error se otorgó el permiso ambiental para el número de matrícula precitado, ya que su verdadera identificación es con el círculo catastral 017, siendo su número correcto **017-28446**.
2. Que a través del radicado CE-16761-2023 del 13 de octubre de 2023, la señora **DIANA MARIA GIRALDO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.345, solicita el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28446, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, en calidad de actual propietaria.
3. Que por medio del concepto técnico IT-08072-2023 del 28 de noviembre de 2023, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la señora **DIANA MARIA GIRALDO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.345, en un caudal total de 0.0046 L/s, para uso Doméstico, a captarse de la fuente Arroyo Ballen, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28446, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.
4. Que, en razón a lo precitado, mediante el oficio interno con radicado CI-01984-2024 del 04 de diciembre de 2024, se solicita archivar el expediente **056070224064**, donde reposa la Resolución 131-0353-2016 del 13 de mayo de 2016, en virtud del cambio de propiedad del predio y la tramitación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-01/V.04



Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, en razón a que a través del IT-08072-2023 del 28 de noviembre de 2023, se **ORDENÓ EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, sobre el predio 017-28446, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia a la actual propietaria, la señora **DIANA MARIA GIRALDO LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.345, se procederá a dar por terminada la vigencia de la Resolución 131-0353-2016 del 13 de mayo de 2016 y, ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070224064**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA de la Resolución N°131-0353-2016 del 13 de mayo de 2016, por medio de la cual se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES ALER S.A.S**, con Nit 890.939.353-5, representada legalmente por la señora **ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.487.785, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-28446 (numeración correcta), ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056070224064**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES ALER S.A.S**, representada legalmente por la señora **ALICIA GALLEGO SALDARRIAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070224064

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 10/12/2024

Técnico: Lexy Aristizábal

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Concesión de Agua

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04